



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SÁNCHEZ JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2012-00391-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Inversiones RIE S.A.S.
Demandado: Cesar Mauricio Gaitán Londoño
Auto: 190

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **12 de agosto de 2020**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Inversiones RIE S.A.S. NIT 900928475-8 contra Cesar Mauricio Gaitán Londoño CC 16189999, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CESAR MAURICIO GAITAN LONDOÑO CC 16189999 en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 891 del 09/04/13, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidades financieras, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo secuestro como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio de propiedad del demandado CESAR MAURICIO GAITAN LONDOÑO CC 16189999 denominado AUTO RENTAR DE COLOMBIA ubicado en la carrera 9 N° 5A-59 Barrio La Avenidas en Florencia Caquetá.
Para que la medida comunicada por oficio N° 304 del 18/02/14, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al señor director de la cámara de comercio de Florencia Caquetá, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CESAR MAURICIO GAITAN LONDOÑO CC 16189999 en la entidad financiera BANCO COLPATRIA de esta ciudad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio No. 097 del 19/01/17, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidad financiera, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CESAR MAURICIO GAITAN LONDOÑO CC 16189999 en la entidad financiera BANCAMIA de esta ciudad. Para que la medida comunicada mediante oficio N° 259 del 02/02/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de la citada entidad financiera, a fin de que cancele el embargo decretado.

SEXTO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CESAR MAURICIO GAITAN LONDOÑO CC 16189999 en la entidad financiera MUNDO MUJER de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 223 del 25/01/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de la citada entidad financiera, a fin de que cancele el embargo decretado.

SEPTIMO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado CESAR MAURICIO GAITAN LONDOÑO CC 16189999 en la entidad financiera BANCOLOMBIA de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1431 del 12/08/20, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de la citada entidad financiera, a fin de que cancele el embargo decretado.

OCTAVO: ARCHIVAR las actuaciones presentadas, ordenándose el desglose y devolución de títulos y anexos de la demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez